



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0097-2025-MINEM/DGAAE

Lima, 25 de abril 2025

Visto, el Registro N° 3890071 del 3 de enero de 2025, presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) para la "Modificación de accesos proyectados del proyecto Línea de Transmisión 220 kV SE Chilota – SE San Gabriel", en los distritos de Carumas, Chojata, Lloque e Ichuña, provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, región Moquegua; y, el Informe N° 0240-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 25 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del RPAAE señala que el Informe Técnico Sustentatorio es un instrumento de gestión ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos;

Que, del mismo modo, el numeral 59.2 del artículo citado establece que el Informe Técnico Sustentatorio debe ser presentado por el Titular a la Autoridad Ambiental Competente que corresponda, antes de la ejecución de las referidas modificaciones o ampliaciones a los componentes del proyecto, indicando que se encuentra en los supuestos señalados;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, el numeral 60.3 del artículo 60 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el artículo 61 del RPAAE establece que si producto de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la conformidad respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibidas las subsanaciones;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) establece los mecanismos de participación ciudadana aplicables a la etapa antes y durante la elaboración, y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental, IGAC o su modificación;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del RPCAE dispone que, en el caso de los IGAC o su modificación, el Titular debe elegir un (1) mecanismo de participación ciudadana señalado en el artículo 17 del presente Reglamento. Por lo que, al ser el Informe Técnico Sustentatorio presentado un IGAC, corresponde que el Titular del Proyecto seleccione un mecanismo de participación ciudadana para su implementación;

Que, el numeral 18.7 del artículo 18 del RPCAE establece que cuando los mecanismos de participación ciudadana se realicen para un IGAC, en este caso un Informe Técnico Sustentatorio, el Titular debe remitir a la Autoridad Ambiental Competente, la entrega de las fuentes de verificación de la realización de los mecanismos de participación ciudadana, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de evaluación, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 075-2024/DREM.M.GRM del 10 de junio de 2024, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, aprobó el "Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto "Línea de Trasmisión 220 kV SE Chilota – SE San Gabriel", presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A.;

Que, el 26 de diciembre de 2024, Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (en adelante, el Titular) realizó, ante la DGAAE del Minem, la exposición técnica del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) para la "Modificación de accesos proyectados del proyecto Línea de Trasmisión 220 kV SE Chilota – SE San Gabriel" (en adelante, el Proyecto), de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3890071 del 3 de enero de 2025, el Titular presentó a la DGAAE, el ITS del Proyecto para su evaluación;

Que, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental se verificó que, de acuerdo con las características declaradas del Proyecto en el ITS, no se identificaron componentes que, por su naturaleza, requieran opinión de otro sector u organismo adscrito especializado;

Que, en el Informe N° 0240-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 25 de abril de 2025, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su acogimiento, presentación del ITS del Proyecto, teniendo como último actuado de parte del Titular, el Registro N° 3962690 del 1 de abril de 2025, remitido a la DGAAE, a través del cual presentó información para la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 0051-2025-MINEM/DGAAE-DEAE y comunicadas mediante el Auto Directoral N° 0027-2025-MINEM/DGAAE;

Que, el objetivo del ITS es modificar los accesos proyectados originalmente aprobados en el EIA-sd del proyecto "Línea de Transmisión 220 kV SE Chilota – SE San Gabriel", con el fin de garantizar la continuidad de las actividades de construcción del Proyecto; y conforme se aprecia en el informe N° 0240-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 25 de abril de 2025, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde otorgar la conformidad al referido ITS;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio para la "Modificación de accesos proyectados del proyecto Línea de Transmisión 220 kV SE Chilota – SE San Gabriel", ubicado en los distritos de Carumas, Chojata, Lloque e Ichuña, provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, región Moquegua, presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A.; de conformidad con el Informe N° 0240-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 25 de abril de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Consorcio Energético de Huancavelica S.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio para la "Modificación de accesos proyectados del proyecto Línea de Transmisión 220 kV SE Chilota – SE San Gabriel", los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la "Modificación de accesos proyectados del proyecto Línea de Transmisión 220 kV SE Chilota – SE San Gabriel", no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a Consorcio Energético de Huancavelica S.A., la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/25 10:12:26-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON
VASQUEZ Katherine Green FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2025/04/25 09:39:32-0500

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General
de Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME N° 0240-2025-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe final de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la “*Modificación de accesos proyectados del proyecto Línea de Transmisión 220 kV SE Chilota – SE San Gabriel*”, presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A.

Referencia : Registro N° 3890071
(3904185, 3932446, 3962690)

Fecha : San Borja, 25 de abril de 2025

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral Regional N° 075-2024/DREM.M.GRM del 10 de junio de 2024, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua, aprobó el “Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto “Línea de Trasmisión 220 kV SE Chilota – SE San Gabriel”, presentado por Consorcio Energético de Huancavelica S.A. (en adelante, el Titular).

El 26 de diciembre de 2024, el Titular realizó la exposición técnica del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) para la “Modificación de accesos proyectados del proyecto Línea de Transmisión 220 kV SE Chilota – SE San Gabriel” (en adelante, el Proyecto), ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAEE).

Registro N° 3890071 del 3 de enero de 2025, el Titular presentó a la DGAAE, el ITS del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 0015-2025-MINEM/DGAAE del 7 de enero de 2025, la DGAAE comunicó al Titular que, de acuerdo con las conclusiones del Informe N° 0007-2025-MINEM/DGAAE-DEAE de misma fecha, se admitió a trámite el ITS del Proyecto.

Registro N° 3904185 del 16 de enero de 2025, el Titular presentó a la DGAAE, las evidencias de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del ITS del Proyecto.

Auto Directoral N° 0027-2025-MINEM/DGAAE del 29 de enero de 2025, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0051-2025-MINEM/DGAAE-DEAE, de misma fecha.

Registro N° 3932446 del 11 de febrero de 2025, el Titular presentó información para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0051-2025-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registro N° 3962690 del 1 de abril de 2025, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria para subsanar las observaciones señaladas en el informe N° 0051-2025-MINEM/DGAAE-DEAE.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. MARCO NORMATIVO

El numeral 59.1 del artículo 59 del RPAAE establece que el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario (en adelante, IGAC) que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o IGAC, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos.

Del mismo modo, el numeral 59.2 del artículo citado establece que el ITS debe ser presentado por el Titular a la Autoridad Ambiental Competente que corresponda, antes de la ejecución de las referidas modificaciones o ampliaciones a los componentes del proyecto, indicando que se encuentra en los supuestos señalados.

Asimismo, el numeral 60.3 del artículo 60 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de no otorgar conformidad a la solicitud de evaluación.

De otro lado, el artículo 61 del RPAAE establece que si producto de la evaluación del ITS presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la conformidad respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibidas las subsanaciones.

Cabe precisar que, en cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 59 del RPAAE, el Titular debe contar con la Certificación Ambiental o IGAC aprobado y, además, no podrá implementar el proyecto antes de contar con la conformidad del ITS presentado.

Por otro lado, el artículo 17 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) establece los mecanismos de participación ciudadana aplicables a la etapa antes y durante la elaboración, y/o durante la evaluación del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario (en adelante, IGAC) o su modificación.

Asimismo, el numeral 18.5 del artículo 18 del RPCAE señala que el Titular dentro del mecanismo de participación ciudadana que implemente debe poner en conocimiento de la población la publicación del estudio ambiental, IGAC o su modificación en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente de acuerdo al artículo 19 del presente Reglamento, señalando los lugares y plazo para la recepción de aportes, comentarios u observaciones.

Del mismo modo, el numeral 41.1 del artículo 41 del RPCAE señala que para los IGAC o sus modificaciones que no han sido previstos en sus artículos anteriores, el Titular debe elegir un (1) mecanismo de participación ciudadana señalado en el artículo 17 de dicho Reglamento.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el ITS presentado, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

3.1 Objetivo

El objetivo del Proyecto es modificar los accesos proyectados originalmente aprobados en el EIA-sd del proyecto “Línea de Transmisión 220 kV SE Chilota – SE San Gabriel”, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades de construcción del Proyecto, así como cumplir con los requerimientos técnicos y ambientales de la normativa vigente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3.2. Ubicación

El Proyecto se ubicará en los distritos de Carumas, Chojata, Lloque e Ichuña, provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, región Moquegua.

3.3. Justificación

De acuerdo con lo señalado por el Titular, el presente ITS se enmarca bajo el supuesto de la modificación de componentes auxiliares (vías de acceso) que cuenten con certificación ambiental, tal y como lo establece el artículo 59 del RPAAE, cuyas interacciones de las actividades del Proyecto no generarán impactos ambientales negativos significativos.

3.4. Descripción del Proyecto

3.4.1. Características generales del Proyecto (situación actual)

El Proyecto “Línea de Trasmisión 220 kV SE Chilota – SE San Gabriel”, tiene una longitud de 49.8 km de longitud; para su implementación será necesario la habilitación de accesos nuevos y mejoramiento de los existentes, en el cuadro N° 8: “Dimensiones de las vías de acceso proyectadas y torres asociadas” del ITS, se presentó las dimensiones y área de las vías de accesos (folios 18 y 19 del Registro N° 3890071).

3.4.2. Componente principal por implementar (situación proyectada)

Mediante el ITS, el Titular modificará el trazo de la ruta de los accesos proyectados hacia las torres N° 12, 30, 31, 74 y 132, y se implementarán dos (2) nuevos accesos, uno que conecte las torres N° 45 y 46, y otro que una las torres N° 9 y 10; en el siguiente cuadro se presenta la característica de los accesos proyectados y modificados:

Cuadro N° 1. Características de los acceso proyectados y modificados

EIA-sd aprobado				ITS			
Acceso proyectado (Código)	Característica (longitud x ancho)	Área (m ²)	Torre asociada	Acceso modificado (Código)	Característica (longitud x ancho)	Área (m ²)	Torre asociada
-	-	-	-	C8.1	285 x 4	1140	T9, T10
C10	66.5 x 4	266	T12	C10	83 x 4	332	T12
C22	354 x 4	1416	T30	C22	162 x 2 (peatonal)	324	T30
C24	205 x 4	820	T33, T32	C23.1	428 x 4	1712	T31, T32
C33	320 x 4	1280	T47, T46	C32.1	361 x 4	1444	T45, T46
C55	707 x 4	2828	T74	C55	394 x 4	1576	T74
C101	50 x 4	200	T132	C101	404 x 4	1616	T131, T132

Fuente: Registro N° 3890071, folio 29

3.4.3. Actividades del Proyecto

En el siguiente cuadro se muestran las actividades a ejecutar por cada etapa del Proyecto:

Cuadro N° 2. Actividades por etapa del Proyecto

Etapa	Actividad	Subactividades		
Etapa de construcción	Actividades preliminares	Transporte de personal y maquinarias		
		Construcción de los accesos proyectados (Accesos carrozables y peatonales)		
	Obras civiles	Construcción de badenes	Actividad previa y planificación	
			Preparación del terreno	Despeje y limpieza del área
				Medición y trazado
			Construcción del badén	Base del badén
				Disposición de las piedras
Verificación y	Asegurar la estabilidad			
		Revisión de flujo		



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapa	Actividad	Subactividades	
		ajustes	Refuerzo
Etapa de operación y mantenimiento	Transporte de personal hacia la línea de transmisión mediante los accesos		
	Mantenimiento preventivo	Inspecciones de accesos	
		Inspecciones del lecho de río después de periodos de lluvia	
	Mantenimiento correctivo	Limpieza y retiro de materiales	
Reparación de accesos			
Etapa de Abandono	Trabajos de planificación		
	Transporte de personal y materiales		
	Rehabilitación de áreas intervenidas		

Fuente: Registro N° 3962690, Folio 8.

3.4.4. Cronograma

Las actividades preliminares, construcción e implementación del Proyecto se ejecutarán en un (1) mes.

3.4.5. Costo de inversión

El monto total de la inversión asciende \$ 14 352,55 (Catorce mil trescientos cincuenta y dos con 55/100 dólares americanos), que no incluye el impuesto general a las ventas (IGV).

IV. MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mediante Registro N° 3904185, el Titular presentó a la DGAAE las evidencias de cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana propuesto para el ITS del Proyecto, el mismo que se detalla a continuación:

- Distribución de Materiales Informativos: el Titular presentó las evidencias de la distribución de afiches y trípticos, así como la publicación del ITS en la página web y Facebook de la consultora. En dicha difusión se informó el nombre del proyecto, su ubicación, los enlaces web para acceder al ITS y los plazos y lugar para enviar comentarios, observaciones o aportes al Proyecto.

Al respecto, a través de la difusión, se precisó que las personas interesadas tendrían un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al ITS ante la DGAAE a través del correo electrónico: consultas_dgaee@minem.gob.pe. Cabe señalar que, a la fecha de emisión del presente informe no se recibió ninguna consulta, aporte comentario u observación relacionado con el ITS del Proyecto.

V. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones formuladas al ITS presentado por el Titular, a través del Informe N° 0051-2025-MINEM/DGAAE-DEAE, se detalla lo siguiente:

1. Observación N° 1

En el ítem 3.3.2.1. “*Camino de Acceso (Accesos proyectados)*” (folio 29 del Registro N° 3890071), el Titular presentó el Cuadro N° 11: “*Características de los Accesos Proyectados y Modificados*”, con las dimensiones de los accesos nuevos y los que serán modificados; asimismo, en el Anexo 8, se presentó el mapa AC-1. “*Accesos proyectados a modificar*” (folio 333 del Registro N° 3890071), con la ubicación de los accesos. No obstante, no presentó las coordenadas UTM de inicio y final de los accesos; asimismo, no se presentó las características técnicas de los accesos. En ese sentido, el Titular debe:

- Presentar un cuadro con las coordenadas UTM de inicio y final de los accesos nuevos y a modificar; asimismo, debe presentar un mapa de ubicación donde se visualice dichas coordenadas UTM y adjuntar los shapefiles o kmz. Cabe señalar que el mapa debe estar firmado por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.
- Presentar las características técnicas de los accesos nuevos y a modificar y precisar el tipo de material que se empleará para su construcción y, de corresponder, describir el sistema de drenaje.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Respuesta

Respecto al numeral i), con Registro N° 3932446, el Titular presentó el cuadro N° 1 “*Coordenadas UTM inicial y final de los accesos modificados*” (Folio 3), donde indicó las coordenadas de inicio y fin de cada acceso, y en el Anexo 1 “*Mapa de ubicación con coordenadas inicial y final de los accesos proyectados*” (Folio 25), representó su distribución espacial. El trazo de los accesos en archivo *shapefile* y KMZ, fue adjunto con Registro N° 3962690.

Con relación al numeral ii), con Registro N° 3932446 (Folio 4), el Titular indicó el material y ancho de las vías de acceso peatonales y carrozables. Asimismo, con Registro N° 3962690 precisó que los accesos proyectados están clasificados como “*trocha carrozable*”¹ a ser mejorados con grava natural seleccionada; perfilado y compactado (Folio 4). De igual forma, precisó que se implementarán cunetas típicas directamente en el terreno natural, de 0,20 m de profundidad y 0,40 m de ancho, siendo implementadas en las zonas donde se requiera evitar la erosión de la plataforma del acceso.

Asimismo, con Registro N° 3962690 (Folio 3), aclaró que el acceso C8.1 es una vía existente de uso particular habilitado tipo huella (sin movimiento de tierras) de 269 m de longitud y 2 m de ancho, siendo usado de forma esporádica por los propietarios de la zona (familia Ramos). Indicando que no proyecta realizar ningún tipo de mejoramiento sobre este acceso, por estar su superficie naturalmente sólida y compacta (terreno de macizo rocoso), siendo usado en las condiciones en las que se encuentra.

Respecto a los cruces de quebrada, entre ellos el cruce del acceso proyectado C55, el Titular implementará badenes (Registro N° 3962690, Folio 5), en las Figuras 2 “*Sección longitudinal del badén*” (Folio 5) y 3 “*Vista planta del badén*” (Folio 6), se presenta detalles del diseño típico de los mismos.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

2. Observación N° 2

En el ítem 3.3.1.2. “*Etapas de operación y mantenimiento*” (folio 27 del Registro N° 3890071), el Titular indicó como única actividad al “*Transporte de personal hacia la línea de transmisión mediante los accesos*” correspondiente a la etapa de operación y mantenimiento. Sin embargo, dicha actividad no constituye una actividad de mantenimiento de las vías de acceso propiamente dicha, sino más bien una actividad que se llevará a cabo utilizando dichas vías.

En este contexto, el Titular debe detallar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que se ejecutarán durante la fase de operación y mantenimiento de las vías de acceso. Dichas actividades deben ser integradas en el capítulo correspondiente a la evaluación de impactos.

Respuesta

Con Registro N° 3932446 (Folios 4 y 5), el Titular presentó las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los accesos, asimismo, integró dichas actividades al ítem 3.9 “*Identificación y Evaluación de Impactos*” (Folios 36 al 66).

Asimismo, en el marco de la construcción de badenes en los cruces con quebradas (Observación N° 1.ii), con Registro N° 3962690 (Folios 6 al 8), el Titular detalló las subactividades de la actividad “*Construcción de badenes*” de la etapa constructiva y la actividad “*Inspección del lecho de río después de periodos de lluvia*”, en el marco del mantenimiento preventivo de la etapa de operación y mantenimiento. Dichas actividades fueron integradas en las matrices de identificación y evaluación de los impactos (Folios 25 al 29).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

¹ Clasificación de acuerdo al “*Manual de Diseño de Carreteras no Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito*” del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), 2008.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3. Observación N° 3

En el ítem 3.4. "*Demanda, uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales*" (folio 29 del Registro N° 3890071), el Titular presentó información sobre los recursos necesarios para la ejecución del ITS del Proyecto para sus diferentes etapas. Sin embargo, al revisar la información proporcionada, se advierte que no se incluyó información referente al material excedente (en adelante, ME) generado por la habilitación de las vías de acceso a modificar y nuevas; asimismo, no presentó información sobre la generación de residuos sólidos, en este sentido, el Titular debe:

- i. Estimar la cantidad de ME que se generará por la habilitación de los accesos nuevos y aquellos a modificar.
- ii. Indicar si el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado contempló la habilitación de un depósito para el almacenamiento de material excedente, de ser el caso, detallar si dicho depósito tiene capacidad suficiente para gestionar el ME generado por la habilitación de los accesos nuevos y a modificar.
- iii. En caso de que el IGA no contemple un depósito de material excedente, sustentar si el DME de la Unidad Minera San Gabriel, tiene la capacidad para almacenar el ME generado.
- iv. Estimar la cantidad de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán y, precisar la ubicación y condiciones del lugar de almacenamiento de dichos residuos.

Respuesta

Respecto al numeral i), con Registro N° 3932446 (Folio 5), el Titular presentó el cuadro N° 2 "*Excedente en la modificación de accesos proyectados*" donde precisó que no generará material excedente, al contemplar utilizar todo el volumen de corte como material de relleno para la conformación de la plataforma de los accesos. Asimismo, con Registro N° 3962690, presentó la figura N° 4 "*Balance entre corte y relleno*" (Folio 9), donde esquematizó, en función a un talud típico 2:1, el balance entre el corte y relleno del terreno; aclarando que no considera algún tratamiento y/o proceso preliminar del material de corte previo a su uso.

Con relación al numeral ii), con Registro N° 3932446 (Folio 5), el Titular aclaró que el IGA aprobado no contempló la habilitación de un DME.

Respecto al numeral iii), con Registro N° 3932446 (Folio 6), el Titular precisó que el Informe Técnico Sustentatorio aprobado mediante Resolución Directoral N° 00025-2022-SENACEPE/DEAR, y con Registro N° 3962690 (Folio 9), considera el uso del DME de la Unidad Minera San Gabriel, que cuenta con una capacidad de 1,6 Mm³. Del mismo modo, precisó que este DME tiene la capacidad de almacenar el ME de los accesos en evaluación, si se diera el caso.

Con relación al numeral iv), el Titular presentó los cuadros N° 3 "*Generación de residuos sólidos en la etapa de construcción*" (Registro N° 3962690, Folio 11) y 4 "*Generación de residuos sólidos en la etapa de operación y mantenimiento*" (Registro N° 3932446, Folio 6); donde estima la cantidad de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos a generarse y detalla su manejo, desde su almacenamiento hasta su disposición final.

Asimismo, con Registro N° 3962690 (Folio 10), aclaró que no se tiene previsto generar residuos peligrosos; sin embargo, ante el riesgo de un derrame por fugas debido a sellos o mangueras defectuosas, estimó los residuos peligrosos que pudieran generarse durante la etapa de construcción, los cuales serán almacenados hasta ser entregados un operador autorizado para su disposición final conforme a la normativa ambiental aplicable.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

4. Observación N° 4

En el Cuadro N° 15: "*Maquinaria a utilizar en la etapa de construcción de los accesos proyectados*" (folio 32 del Registro N° 3890071), el Titular señaló que para la habilitación de los accesos solo se va a requerir una retroexcavadora y camioneta 4x4. Cabe señalar que para la nivelación y compactación de los accesos es necesario el uso de maquinarias como motoniveladoras o rodillo compactador, y para el transporte del ME se va a requerir camiones volquetes y cargador frontal. En ese sentido, el Titular debe: i) listar la cantidad de equipos y maquinarias que serán necesarios para la habilitación de accesos nuevos y a modificar; y, ii) actualizar el Cuadro N° 16: "*Lista de Insumos a utilizar en la etapa de construcción de los accesos proyectados*" (folio 32 del Registro N° 3890071), de acuerdo con la cantidad de maquinarias.

Respuesta

Respecto al numeral i), con Registro N° 3962690 (Folio 12), el Titular presentó el cuadro N° 5 "*Maquinaria a utilizar en la etapa de construcción de los accesos proyectados*", donde actualizó el Cuadro N° 15, considerando la cantidad de equipos y maquinarias necesarias para la etapa de construcción.

Con relación al numeral ii), con Registro N° 3932446 (Folio 7), el Titular presentó el cuadro N° 6 "*Lista de Insumos a utilizar en la etapa de construcción de los accesos proyectados*", donde actualizó el Cuadro N° 16, considerando las cantidades actualizadas de insumos a requerir durante la etapa de construcción, en coherencia la cantidad de maquinarias.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

5. Observación N° 5

En el acápite "Combustible" (folio 33 del Registro N° 3890071), el Titular señaló: "*El abastecimiento se realizará desde las estaciones de combustible más cercanas al proyecto y, en el caso de los equipos de línea amarilla, mediante cisternas adecuadas*" (subrayado agregado). Al respecto, el Titular debe indicar el procedimiento para el abastecimiento de la línea amarilla y las medidas de manejo para la protección del suelo al momento del abastecimiento.

Respuesta

Con Registro N° 3932446 (Folio 8), el Titular presentó el procedimiento para el abastecimiento de la línea amarilla y las medidas de manejo para la protección del suelo durante el abastecimiento. Asimismo, con Registro N° 3962690 (Folio 12), aclaró que no se contempla el uso de equipos estacionarios ni equipos menores que deban ser abastecidos de combustible; por lo cual, actualizó los párrafos relacionados en el procedimiento de abastecimiento previo.

Como medio de contención, indicó que contará con un kit antiderrame para atender emergencias y bandejas antiderrames a ubicarse debajo del tanque de combustible, con una capacidad superior a un (1) Lt, considerando que durante el abastecimiento el riesgo de derrame se daría por la descarga de combustible fuera del tubo de llenado del tanque, estimando que de haber un derrame sería menor a un litro; por lo que, la bandeja de contención cubriría esa área de abastecimiento (Registro N° 3962690, Folios 12 y 13).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

6. Observación N° 6

En el ítem 3.9. "*Identificación y evaluación de impactos*" (folio 127 del Registro N° 3890071), el Titular desarrolló la identificación y evaluación de los impactos ambientales del Proyecto. Sin embargo, de la revisión de la información presentada se advierten algunos aspectos que deben ser aclarados, corregidos o complementados según se indica a continuación:

- a) En el Cuadro N° 101 "*Principales actividades impactantes*" (folio 129 del Registro N° 3890071), el Titular presentó el listado de actividades para las diferentes etapas del Proyecto. Sin embargo, la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

información presentada no pudo ser validada debido a las observaciones formuladas sobre las actividades del proyecto, por lo que el Titular debe actualizar el Cuadro N° 101.

- b) En el ítem 3.9.4.2. “*Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados*”, acápite A, “*Medio físico*” (folios 136 al 143 del Registro N° 3890071), el Titular señaló que los accesos en el ITS del Proyecto, tiene una longitud de 414.5 metros; no obstante, dicha información no concuerda con los datos presentados en el Cuadro N° 11: Características de los Accesos Proyectados y Modificados (folio 29 del Registro N° 3890071), por lo que, el Titular debe corregir lo señalado.
- c) En el Cuadro N° 109: “*Comparativo de los impactos del IGA aprobado vs ITS - Etapa de Construcción*” (folio 153 del Registro N° 3890071), el Titular presentó la comparativa de los índices de importancia (en adelante, IM), entre el ITS e IGA aprobado, de la revisión de los valores del IM se ha evidenciado que en algunos impactos ambientales el IM ha incrementado con respecto al IGA aprobado, como, por ejemplo: “*Alteración de la calidad del aire por la generación de emisiones gaseosas*” en el IGA aprobado se tenía un valor de $IM=-21$ y en el ITS tiene un valor de $IM=-24$. Cabe señalar que el ITS solo se realizará la habilitación de siete (7) vías de acceso, la cual es menor en comparación con el IGA aprobado, por lo que el valor del no IM debió incrementarse. En ese sentido, el Titular debe sustentar técnicamente el incremento de valor del IM o en su defecto corregir dicho valor de acuerdo a lo señalado.
- d) Finalmente, el Titular debe actualizar el ítem 3.9. “*Identificación y evaluación de impactos*” de acuerdo a los cambios realizados en las observaciones precedentes.

Respuesta

Respecto al literal a), con Registro N° 3962690 (Folio 8), presentó el cuadro N° 3 “*Actividades del proyecto*”, donde actualizó el cuadro N° 101, considerando las actividades actualizadas para el ITS; asimismo, dicha información ha sido considerada para las matrices del ítem 3.9.

Con relación al literal b), con Registro N° 3932446, el Titular presentó el ítem 3.9.4.2. “*Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados*” (Folios 44 al 57) actualizado, corrigiendo la longitud total de los accesos a lo largo de todo el apartado, el cual asciende a 2117,0 m; de tal forma que, existe congruencia en la información presentada.

Respecto al literal c), con Registro N° 3932446, el Titular presentó el cuadro N° 5 “*Comparativo de los impactos del IGA aprobado vs ITS - Etapa de Construcción*” (Folio 60), donde actualizó el cuadro N° 109, corrigiendo el valor de IM por impacto, en función a la actualización de la evaluación de impactos.

Con relación al literal d), con Registro N° 3932446, el Titular actualizó el ítem 3.9. “*Identificación y evaluación de impactos*” (Folios 36 al 66), en función a las observaciones planteadas. Asimismo, con Registro N° 3962690 (Folios 25 al 29), actualizó las matrices de identificación y evaluación de los impactos ambientales, incorporando la actividad “construcción de badén”, en marco de la construcción de badenes en los cruces con quebradas (Observación N° 1.ii), y agregando el impacto “alteración de la calidad del agua”² a las actividades “construcción de badenes” de la etapa de construcción y “rehabilitación de áreas intervenidas” de la etapa de abandono, debido a su afectación por el retiro de los badenes implementados. De igual forma, con Registro N° 3962690 (Folios 13 y 14), el Titular precisó que ha retirado de las matrices de identificación y evaluación de los impactos ambientales la actividad “trabajos de planificación” de la etapa de abandono, por ser una actividad que no genera impactos relevantes, asimismo, aclaró que no consideró las subactividades “actividad previa y planificación”, “selección de las piedras” y “verificación y ajustes”, pertenecientes a la actividad “construcción de badén”, por no generan impactos relevantes; hecho que se repite con la actividad “inspección del lecho de río después de periodos de lluvia” de la etapa de operación y

² Impacto no identificado en el IGA aprobado (Registro N° 3962690, Folio 15); sin embargo, si era un impacto asociado al Proyecto primigenio, considerando que contemplaba la interacción de diversos componentes con cuerpos de agua ubicados dentro del área de desplazamiento del Proyecto, por ejemplo, la construcción de obras de arte en los accesos aprobados. Asimismo, fue evaluado por la Autoridad Nacional de Agua (ANA) y señalado y detallado como parte del Informe Técnico N° 0059-2024-ANA-DCERH/WQQ a través del cual la ANA concluye y recomienda emitir opinión técnica favorable al proyecto (Registro N° 3890071, Folios 2020 al 303).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

mantenimiento. Es importante señalar que las vías de acceso modificadas como parte del presente ITS fueron consideradas como parte del IGA primigenio, el cual cuenta con opinión técnica favorable de la ANA, por lo cual, resulta de aplicación y de obligatorio cumplimiento por parte del Titular, las disposiciones señaladas por la ANA y que resultan aplicables a los accesos modificados.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

7. Observación N° 7

En el ítem 3.10.5. “Programa de Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección” (folios 156 al 168 Registro N° 3890071), el Titular presentó las medidas ambientales para los impactos identificados; no obstante, se advierte que estas medidas no pueden ser validadas debido a que el ítem 3.9. “Identificación y evaluación de impactos”, se encuentra observado; asimismo, de la revisión de los programas no se tiene claro la frecuencia de ejecución de las medidas planteadas en todos los programas. De otro lado, algunas medidas hacen referencia a capacitaciones que se brindará al personal; sin embargo, no se presentó el cronograma de dichas capacitaciones.

En ese sentido, el Titular debe actualizar el ítem 3.10.5. “Programa de Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección” de acuerdo a lo señalado previamente.

Respuesta

Con Registro N° 3962690, el Titular incorporó el “Programa de manejo de recursos hídricos” (Folios 16 al 19) y actualizó el “Programa de conservación, restauración y/o compensación ecológica” (Folios 19 al 20) en el ítem 3.10.5. “Programa de Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección”, tras la incorporación de la actividad “construcción de badenes”.

Asimismo, presentó los cuadros N° 10 “Cronograma de actividades para la etapa de construcción” (Registro N° 3962690, Folios 21 al 23), 11 “Cronograma de actividades para la etapa de operación y mantenimiento” (Registro N° 3932446, Folios 17 al 18) y 12 “Cronograma de actividades para la etapa de abandono” (Registro N° 3932446, Folios 19 al 21); indicando la frecuencia de ejecución de las medidas por cada etapa.

De igual forma, presentó el cuadro N° 13 “Cronograma de las capacitaciones propuestas en el programa de medidas de prevención, mitigación o corrección” (Registro N° 3932446, Folio 22) donde indicó que las capacitaciones tendrán una frecuencia anual, y precisó como notas de los cuadros N° 10 y 11, que “Las capacitaciones forman parte de las medidas de manejo ambiental establecidas en el EIASd aprobado, dado que el personal que ejecutará las actividades contempladas en el ITS forma parte del personal considerado para el EIASd y considerando que el periodo de ejecución para el ITS es de 1 mes, las capacitaciones se ejecutarán en el periodo anual de la etapa de construcción y operación del proyecto”.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

VI. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO

El Titular está obligado a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el ITS del Proyecto, así como los que se establezcan en el presente informe. A continuación, se presenta el detalle de los principales compromisos y obligaciones ambientales propuestas en el ITS del Proyecto en función de los impactos ambientales evaluados.

6.1 Impactos y medidas de manejo ambiental

Cuadro N° 3. Impactos y medidas de manejo ambiental – etapa de construcción

Impacto ambiental	Medida de manejo ambiental
Alteración de la calidad del aire por material particulado y gases de combustión	<ul style="list-style-type: none"> Las maquinarias, unidades vehiculares y equipos en general cumplirán su programa de mantenimiento preventivo. Todo vehículo, al que le aplique este requisito, contará con revisión técnica vigente. Se respetarán los límites de velocidad establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), considerando un régimen de velocidad controlada de aproximadamente 30 km/h en zonas cercanas a áreas pobladas. Para garantizar el cumplimiento, se instalarán señalizaciones en zonas estratégicas.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Impacto ambiental	Medida de manejo ambiental
	<ul style="list-style-type: none">▪ Durante la construcción de los accesos proyectados, se realizará el humedecimiento de las áreas de trabajo con el propósito de prevenir la generación de material particulado (polvo). El riego se efectuará mediante dispersión, evitando el encharcamiento de agua, y contará con el apoyo de camiones cisterna. La frecuencia de riego estará sujeta a lo establecido en el EIA-sd aprobado, el cual es modificado en el ITS en evaluación. Esta actividad no se ejecutará en temporada de avenidas.
Incremento de los niveles de Ruido ambiental	<ul style="list-style-type: none">▪ Las maquinarias, unidades vehiculares y equipos en general cumplirán su programa de mantenimiento preventivo. Todo vehículo, al que le aplique este requisito, contará con revisión técnica vigente.▪ Se respetará los límites de velocidad establecidos por el MTC, considerando un régimen de velocidad controlada de aproximadamente 30 km/h en zonas cercanas a áreas pobladas.
Alteración de la calidad del agua	<ul style="list-style-type: none">▪ El personal será capacitado para el cuidado de los cuerpos de agua, sobre el manejo de los residuos sólidos y sobre las medidas en caso de derrame.▪ En los puntos de cruce de accesos carrozables con cuerpos de agua donde se construirán badenes, estos se realizarán en épocas de estiaje o en otoño/primavera por la disminución de caudal en los cuerpos de agua.

Fuente: Registro N° 3962690, Folios 21 al 23.

Cuadro N° 4. Impactos y medidas de manejo ambiental – Etapa de operación y mantenimiento

Impacto ambiental	Medida de Manejo Ambiental
Alteración de la calidad del aire por material particulado y gases de combustión	<ul style="list-style-type: none">▪ Las maquinarias, unidades vehiculares y equipos en general cumplirán su programa de mantenimiento preventivo. Todo vehículo, al que le aplique este requisito, contará con revisión técnica vigente.▪ Se respetará los límites de velocidad establecidos por el MTC, considerando un régimen de velocidad controlada de aproximadamente 30 km/h en zonas cercanas a áreas pobladas. Para garantizar el cumplimiento se realizarán capacitaciones a los conductores con frecuencia anual.
Incremento de los niveles de Ruido ambiental	<ul style="list-style-type: none">▪ Está prohibido el uso de sirenas o claxon de vehículos y/o maquinarias de manera innecesaria, estos se usarán en situaciones de emergencia y en cumplimiento de las medidas de seguridad. Para garantizar el cumplimiento se realizarán capacitaciones a los conductores con frecuencia anual.▪ Las maquinarias, unidades vehiculares y equipos en general cumplirán su programa de mantenimiento preventivo, con la finalidad de mantenerlos en buen estado de operación y mantenimiento. Todo vehículo, al que le aplique este requisito, contará con revisión técnica vigente.▪ Se respetará los límites de velocidad establecidos por el MTC, considerando un régimen de velocidad controlada de aproximadamente 30 km/h en zonas cercanas a áreas pobladas. Está prohibido el uso de sirenas o claxon de vehículos y/o maquinarias de manera innecesaria, estos se usarán en situaciones de emergencia y en cumplimiento de las medidas de seguridad. Para garantizar el cumplimiento se realizarán capacitaciones a los conductores con frecuencia anual.

Fuente: Registro N° 3932446, Folios 17 y 18.

6.2 Plan de vigilancia ambiental

Durante todas las etapas del Proyecto, se ejecutará el programa de monitoreo establecido en el EIA-sd del proyecto “*Línea de Transmisión 220 kV SE Chilota – SE San Gabriel*”, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 075-2024/DREM.M.GRM. En lo que respecta al programa monitoreo de calidad de agua, se contempla la reubicación de la estación CAG-09, a fin de ubicarse sobre la quebrada que cruza el acceso proyectado C55 (N: 8187719 m. E: 340741 m, zona 19 S), es preciso indicar que este representa el único cambio contemplado, dado que, la metodología, parámetros y ubicación de las otras estaciones se mantendrán (Registro N° 3890071, Folio 174).

6.3 Plan de contingencia

El Titular identificó los riesgos asociados al Proyecto y diseñó el Plan de Contingencias que implementará, en caso ocurra alguna emergencia. El referido plan contempla los procedimientos a seguir en caso de sismos, derrame de sustancias o residuos peligrosos, entre otros. Asimismo, contempla el monitoreo de la calidad de suelo en caso de la ocurrencia de derrame de sustancias peligrosas, luego de ejecutar los procedimientos y medidas de control y limpieza, a fin de evaluar su efectividad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VII. CONCLUSIONES

- De la evaluación realizada a la documentación presentada por Consorcio Energético de Huancavelica S.A., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM; por lo que, corresponde otorgar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio para la "Modificación de accesos proyectados del proyecto Línea de Transmisión 220 kV SE Chilota – SE San Gabriel" presentado mediante Registro N° 3890071.
- La conformidad del ITS del Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

VIII. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a la Consorcio Energético de Huancavelica S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
 - Remitir copia del presente informe, con todos los actuados en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
 - Consorcio Energético de Huancavelica S.A. debe comunicar el inicio de actividades del Proyecto a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse, en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por STORNAIUOLO GARCIA
Marco Antonio FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/25 09:22:37-0500

Ing. Marco Stornaiuolo García
CIP N° 115454

Revisado por:

Firmado digitalmente por CARRANZA PALOMARES
Miguel Vicente FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/25 09:23:11-0500

Ing. Miguel V. Carranza Palomares
CIP N° 163953

Firmado digitalmente por CALDERON
VASQUEZ Katherine Green FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/25 09:23:54-0500

Abog. Katherine Calderón Vásquez
CAL N° 42922





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General
de Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/25 09:24:20-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando

Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

